



RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se mantiene la suspensión de términos prevista en la Resolución No. 012017 del 13 de agosto de 2026 para las Direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN

En uso de las facultades legales y, en especial, las dispuestas en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 7 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 35 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020

CONSIDERANDO

Que, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 se declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional.

Que la DIAN, mediante Resolución 012017 del 13 de agosto de 2026, suspendió los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Armenia, Manizales, Tuluá, Palmira, Popayán, Quibdó, Buenaventura, la Dirección Seccional de Impuestos de Cali y la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, desde el 13 de agosto de 2026 y hasta el 25 de agosto de 2026, inclusive.

Que mediante Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.

Que en reunión virtual realizada el 25 de agosto de 2026, con la participación del Director General y los Directores Seccionales de las ciudades de Pereira, Armenia, Manizales, Tuluá, Palmira, Quibdó, Buenaventura, la Dirección Seccional de Impuestos de Cali y la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, se evaluaron las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

Que en dicha reunión se concluyó que en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá persisten las circunstancias que dieron origen a la expedición de la Resolución 012017 del 13 de agosto de 2026, lo que compromete la continuidad, disponibilidad y accesibilidad de servicio en dichas jurisdicciones.

Que, en virtud de lo anterior, es necesario mantener la suspensión de términos de que trata la Resolución 012017 del 13 de agosto de 2026, en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá, con el fin de salvaguardar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como garantizar la seguridad de servidores públicos, contratistas y usuarios.

Que, respecto de las demás direcciones seccionales, se confirmó que están en la capacidad de retomar la prestación del servicio a partir del 26 de agosto del año 2026, por lo cual no se requiere mantener la suspensión de términos.

Que, en atención a la necesidad de adoptar las medidas aquí previstas de manera urgente, cuya finalidad es la de salvaguardar la salud y vida de los ciudadanos y que estas ya han sido adoptadas en otras oportunidades por la DIAN, se hará uso de la excepción de

Continuación de la “Por la cual se mantiene la suspensión de términos prevista en la Resolución No. 012017 del 13 de agosto de 2026 para las Direcciones seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá”

publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, por lo cual se publicó por espacio de dos (2) horas el día 25 de agosto de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ADICIONAR UN PARÁGRAFO TRANSITORIO 1° AL ARTÍCULO 1° DE LA RESOLUCIÓN No. 012017 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026. Adiciónese un párrafo transitorio 1° al artículo 1° de la Resolución No. 012017 del 13 de agosto de 2026, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO 1°. MANTENER LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. La suspensión de términos prevista en el presente artículo se mantiene hasta el 11 de septiembre de 2026, para las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá.”

ARTÍCULO 2°. ADICIONAR UN SEGUNDO INCISO AL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN No. 012017 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026. Adiciónese un segundo inciso al artículo 4° de la Resolución No. 012017 del 13 de agosto de 2026, el cual quedará así:

“Para las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá, los términos se reanudarán el 14 de septiembre de 2026. Los días objeto de suspensión no se contabilizarán para efectos del cómputo de los términos respectivos, los cuales continuarán corriendo por el tiempo restante al momento de iniciar la suspensión.”

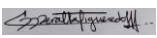
ARTÍCULO 3°. COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Comuníquese la presente resolución a las dependencias competentes y publíquese en el Diario Oficial y en los canales institucionales de la DIAN.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los __ días del mes de agosto del 2026.

ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ REYES
Director General

Proyectó: Ana Karina Méndez Fernández – Asesora del Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Alexandra Oyuela Mancera – Asesora del Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica
Aprobó: [•] – Despacho de la Dirección General
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica 

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Dirección de Gestión que promueve el proyecto	Dirección de Gestión Jurídica
Fecha (dd/mm/aa):	25 de agosto de 2026
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se mantiene la suspensión de términos prevista en la Resolución No. 012017 del 13 de agosto de 2026 para las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá."

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 se declaró la Situación de Desastre de Carácter Nacional.

En consecuencia, la DIAN, mediante Resolución 012017 del 13 de agosto de 2026, suspendió los términos de los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria de competencia de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Armenia, Manizales, Tuluá, Palmira, Popayán, Quibdó, Buenaventura, la Dirección Seccional de Impuestos de Cali y la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, desde el 13 de agosto de 2026 y hasta el 25 de agosto de 2026, inclusive.

Posteriormente, el Presidente de la República expidió el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.

Teniendo en cuenta el seguimiento que se realiza a la situación de desastre, se convocó reunión virtual realizada el 25 de agosto de 2026, con la participación del Director General y los Directores Seccionales de las ciudades de Pereira, Armenia, Manizales, Tuluá, Palmira, Quibdó, Buenaventura, la Dirección Seccional de Impuestos de Cali y la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, donde se evaluaron las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico del 10 de agosto de 2026.

En dicha reunión se concluyó que en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá persisten las circunstancias que dieron origen a la expedición de la Resolución 012017 del 13 de agosto de 2026, lo que compromete la continuidad, disponibilidad y accesibilidad de servicio en dichas jurisdicciones.

En virtud de lo anterior, es necesario mantener la suspensión de términos de que trata la Resolución 012017 del 13 de agosto de 2026, en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá, con el fin de salvaguardar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, así como garantizar la seguridad de servidores públicos, contratistas y usuarios.

Respecto de las demás direcciones seccionales, se confirmó que están en la capacidad de retomar la prestación del servicio a partir del 26 de agosto del año 2026, por lo cual no se requiere mantener la suspensión de términos.

	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Que, en atención a la necesidad de adoptar las medidas aquí previstas de manera urgente, cuya finalidad es la de salvaguardar la salud y vida de los ciudadanos y que estas ya han sido adoptadas en otras oportunidades por la DIAN, se hará uso de la excepción de publicación de este proyecto de resolución para comentarios del público en general de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, por lo cual se publicó por espacio de dos (2) horas el día 25 de agosto de 2026.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO *(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)*

El proyecto de resolución está dirigido a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, declarantes, usuarios aduaneros, operadores de comercio exterior y demás obligados en materia tributaria, aduanera y cambiaria cuyos trámites, actuaciones, procedimientos o procesos administrativos se adelanten ante las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá.

La medida también impacta a los servidores públicos, contratistas y dependencias de la DIAN que desarrollan actividades relacionadas con la gestión, fiscalización, determinación, discusión, recaudo, cobro, devoluciones, compensaciones, notificaciones y demás actuaciones administrativas que se tramitan en dichas jurisdicciones.

De manera específica, la suspensión comprende actuaciones, procedimientos, trámites y procesos administrativos; así como lo relacionado con fiscalización, control, determinación de obligaciones tributarias y tributarias aduaneras, imposición y discusión de sanciones, devoluciones y compensaciones, recaudo, cobro, facilidades de pago, gestión documental, notificaciones, recursos en sede administrativa, demás actuaciones que deban adelantarse ante la Entidad o por esta y, en general, lo previsto en los incisos cuarto y quinto del artículo 1 del Decreto 1742 de 2020.

3. VIABILIDAD JURÍDICA *(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)*

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La competencia para la expedición de la resolución se encuentra sustentada en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, que orientan la actuación administrativa bajo los principios de debido proceso, eficacia y servicio al ciudadano. Asimismo, los artículos 3 y 7 de la Ley 1437 de 2011 establecen deberes a cargo de las autoridades administrativas relacionados con la adecuada prestación del servicio y la protección de los derechos de los administrados.

Adicionalmente, el numeral 35 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 faculta expresamente al Director General de la DIAN para disponer la suspensión de términos en los procesos administrativos en curso cuando las circunstancias así lo exijan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El proyecto de resolución se fundamenta precisamente en el ejercicio de dicha atribución frente a una situación extraordinaria derivada de un evento sísmico de gran magnitud

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

DIAN [®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

El proyecto atiende a la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante Decreto 1261 de 2026; así mismo, desarrolla y aplica las competencias vigentes previstas en el Decreto 1742 de 2020 y no modifica ni deroga dichas disposiciones.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

La presente resolución modifica la Resolución No. 012017 del 13 de agosto de 2026 en el sentido de mantener la suspensión de términos hasta el 11 de septiembre de 2026 en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá. No hay disposiciones derogadas en el presente proyecto.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.

La Resolución No. 012017 del 13 de agosto de 2026, que sirve de fundamento a la presente resolución, cita expresamente la Sentencia del Consejo de Estado, Sección Cuarta, expediente 29634 del 28 de mayo de 2026, en la cual se analizó el alcance de la facultad del Director General de la DIAN para suspender términos cuando las circunstancias lo exijan (numeral 35 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, antes numeral 18 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008). Igualmente, se incorpora lo señalado en la Sentencia 25571 del 6 de octubre de 2022 respecto de la razonabilidad, proporcionalidad e igualdad de medidas de suspensión generalizada de términos en contextos excepcionales.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La adopción de la medida encuentra sustento en la necesidad de garantizar el debido proceso administrativo, el derecho de defensa y contradicción, así como la preservación de las competencias legales de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá relacionadas con firmeza de declaraciones, caducidad y prescripción de acciones y facultades administrativas.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo – ver PR-IIT-0245 Investigaciones económico tributarias)

No se identifican impactos económicos directos derivados de la expedición de la resolución. La medida no crea tributos, no modifica tarifas, bases gravables o beneficios fiscales, ni genera obligaciones económicas adicionales para los administrados. Su finalidad consiste, principalmente, en regular temporalmente el cómputo de términos administrativos debido a una situación excepcional en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)

No se evidencia la necesidad de apropiaciones presupuestales adicionales para la implementación de la medida propuesta.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique si el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La iniciativa se fundamenta en la Situación de Desastre de Carácter Nacional declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 y en el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante Decreto 1261 de 2026. Así mismo, atiende la información compartida por las Direcciones Seccionales afectadas respecto de las consecuencias operativas derivadas del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, en reunión de seguimiento, sostenida el 25 de agosto de 2026.

8. SEGURIDAD JURÍDICA (Si dentro del año inmediatamente anterior ya se había regulado la misma materia, indicar mediante que disposiciones)

La medida fortalece la seguridad jurídica al establecer reglas claras y uniformes para todos los administrados y dependencias ubicadas en las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Pereira, Buenaventura y Tuluá. La suspensión temporal evita que circunstancias de fuerza mayor generen el vencimiento de términos, la pérdida de oportunidades procesales o afectaciones al ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Asimismo, garantiza que durante el periodo de vigencia de la medida no continúen corriendo los términos asociados a firmeza de declaraciones, prescripción, caducidad y demás actuaciones administrativas, preservando tanto los derechos de los contribuyentes como las facultades legales de la Administración Tributaria

9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015

Si X NO

10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN

DIAN[®]	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

11. Publicidad. (Indique la fecha y medio de publicación del proyecto de resolución, en caso de que el término de publicación sea menor al indicado en la disposición reglamentaria, justificarlo)

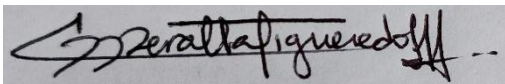
Teniendo en cuenta el contexto expuesto, el proyecto de resolución se publica por un término de 6 horas, inferior al previsto en el numeral 4.1. del artículo 32 de la Resolución DIAN No. 91 de 2021. Lo anterior, ante la necesidad inminente de ajustar la operación de las seccionales ubicadas en las jurisdicciones afectadas, a la realidad fáctica que se está viviendo en estos momentos.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	(Marque con una x) SI ☐ NO ☐ NA ☐
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	(Marque con una x) SI ☐ NO ☐ NA ☐
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial) Identifique la entidad: <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	(Marque con una x) SI ☐ NO ☐ NA ☒
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	(Marque con una x) SI ☒ NO ☐ NA ☐
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere) <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x) SI ☐ NO ☐ NA ☒
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	(Marque con una x) SI ☐ NO ☐ NA ☒
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes) <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia – Ver PR-IIT-0153 Gestión de proyectos de tecnología)</i>	(Marque con una x) SI ☐ NO ☐ NA ☒
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa <i>(Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal, ver PR-ADF-0106 Expedición y seguimiento de certificados de disponibilidad presupuestal CDP)</i>	(Marque con una x) SI ☐ NO ☐ NA ☒
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información <i>(Si el proyecto incluye temas relacionados con tratamiento de datos personales o información reservada, ver MN-IIT-0062 Manual para la protección de datos personales y el MN-IIT-0072 Manual de políticas y lineamientos de seguridad de la información junto con sus respectivos anexos)</i>	(Marque con una x) SI ☐ NO ☐ NA ☒

DIAN®	Memoria Justificativa Expedición Normativa	FT-PEC-2289
PROCESO: Planeación, Estrategia y Control		VERSIÓN 4

Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	NA
--	----



Aprobó: **Gustavo Alfredo Peralta Figueredo**
Director de la Dirección de Gestión Jurídica

Proyectó: Ana Karina Méndez Fernández – Asesora del Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica
Revisó: Alexandra Oyuela Mancera - Asesora del Despacho de la Dirección de Gestión Jurídica